

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO	158
PROCESO	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL POST MORTEM.
DEMANDANTE	NANCY ELENA GARCÍA RESTREPO – MELIZA GARCIA RESTREPO.
DEMANDADO:	TOMAS ANTONIO GARAY POLO y LUZ MARINA PLAZAS BUELVAS herederos determinados de ALBERTO JHONNY GARAY PLAZAS y los herederos indeterminados.
RADICADO	05001 31 10 004 2017 00655 00
PROVIDENCIA	Pone en conocimiento la contestación del Curador ad litem REQUIERE PARA IMPULSO PROCESAL ARTICULO 317 DEL C.G.P. comparte link

En atención a los escritos aportados por el curador ad litem y el apoderado de la demandante, este despacho decide en los siguientes términos, aplanado que en este momento procesal, la carga de impulso es de la parte demandante que está en mora de cumplir con lo ordenado por el despacho:

1

1. Se pondrá en conocimiento la contestación aportada por el abogado HUMBERTO BETANCOURT, como curador ad litem del demandado en este proceso, remitiendo el link del proceso a la parte demandante al correo: jugomezasociados8@hotmail.com
2. De la información aportada por el apoderado de la parte demandante correspondiente a la señora DELCY GARAY PLAZA, se requerirá a MELISA GARCÍA RESTREPO y a su apoderado, para aportar al proceso los datos que posean para ubicar a DELCY GARAY PLAZA, tales como correo electrónico, dirección, el número telefónico o WhatsApp, además deberán informar al despacho la forma en la cual pretenden sea notificada la vinculada a las presentes diligencias la señora DELCY GARAY PLAZA, es decir; pretenden dar aplicación al C.G.P. artículos 291 y siguientes y/o conforme al decreto 806 del 2020. Deberá la parte demandante contactarla por las redes sociales que informa son de su propiedad, solitarle datos para notificación y que se ponga en contacto con el juzgado a través del correo electrónico del despacho, y aportar las costancias al proceso.

3. De otro lado, se requiere nuevamente a la parte demandante y a su apoderado para dar cumplimiento a lo ordenado por este despacho judicial en providencia del 05/11/2021, de forma específica a lo ordenado en los numerales **TERCERO** y **CUARTO**, así:

<< **TERCERO:** *Previo a resolver sobre el emplazamiento de los demandados: TOMAS ANTONIO GARAY POLO y LUZ MARINA PLAZAS BUELVAS , la parte demandante deberá aportar constancia de la búsqueda que ha realizado para lograr ubicar a los mismos, con el fin de evitar futuras nulidades procesales; en este orden de ideas deberá realizar y aportar constancia de la búsqueda en páginas como el RUAF, ADRES y REDES SOCIALES, con el fin de obtener información, por ejemplo, la relativa a si los demandados se encuentra afiliados a alguna EPS, para que el juzgado oficie e informe la dirección, teléfono de los demandados y correo electrónico que aparezca registrado*

CUARTO: *REQUERIR a las partes y apoderados para que procedan a dar aplicación al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes del proceso, sus representantes y sus apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso; en lo posible debe incluirse el correo electrónico, el número telefónico o WhatsApp de las personas mencionadas...>>.*

4. Se **REQUERIRÁ** nuevamente a la parte demandante para que proceda a darle impulso al proceso realizando las diligencias necesarias y aportando la información que se requiere para vincular en debida forma al proceso a los demandados: TOMAS ANTONIO GARAY POLO y LUZ MARINA PLAZAS BUELVAS, y ahora a la señora DELCY GARAY PLAZA.
5. Por último, se **REQUERIRÁ** a las partes y apoderados para que procedan a dar aplicación al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes del proceso, sus representantes y sus apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso; en lo posible debe incluirse el correo electrónico, el número telefónico o WhatsApp de las personas mencionadas

Se concederá a la parte demandante el término de treinta (30) días de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, para que cumpla con la carga que le corresponde a efectos de impulsar el proceso, so pena decretar el desistimiento tácito.

Por lo anterior el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento la contestación aportada por el abogado HUMBERTO BETANCPURT G, como curador adlitem del demandado en este proceso, remitiendo copia integra del escrito al correo: jugomezasociados8@hotmail.com.

SEGUNDO: REQUERIR a MELISA GARCIA RESTREPO y a su apoderado, para aportar al proceso los datos que posean para ubicar a DELCY GARAY PLAZA, tales como correo electrónico, dirección, el número telefónico o WhatsApp, además deberá informar al despacho la forma en la cuál pretenden sea notificada la vinculada a las presentes diligencias la señora DELCY GARAY PLAZA, es decir; pretenden dar aplicación al C.G.P. artículos 291 y siguientes y/o conforme al decreto 806 del 2020. Deberá la parte demandante contactarla por las redes sociales que informa son de su propiedad, solítarle datos para notificación y que se ponga en contacto con el juzgado a través del correo electrónico del despacho, y aportar las constancias al proceso.

TERCERO: REQUERIR nuevamente a la parte demandante y su apoderado para dar cumplimiento a la providencia del 05/11/2021, de forma específica a lo ordenado en los numerales **TERCERO y CUARTO**, así:

<< **TERCERO:** Previo a resolver sobre el emplazamiento de los demandados: TOMAS ANTONIO GARAY POLO y LUZ MARINA PLAZAS BUELVAS , la parte demandante deberá aportar constancia de la búsqueda que ha realizado para lograr ubicar a los mismos, con el fin de evitar futuras nulidades procesales; en este orden de ideas deberá realizar y aportar constancia de la búsqueda en páginas como el RUAF, ADRES y REDES SOCIALES, con el fin de obtener información, por ejemplo, la relativa a si los demandados se encuentra afiliados a alguna EPS, para que el juzgado oficie e informe la dirección, teléfono de los demandados y correo electrónico que aparezca registrado

CUARTO: REQUERIR a las partes y apoderados para que procedan a dar aplicación al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes del proceso, sus representantes y sus apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso; en lo posible debe incluirse el correo electrónico, el número telefónico o WhatsApp de las personas mencionadas...>>.

CUARTO: REQUERIR nuevamente a la parte demandante para que proceda a darle impulso al proceso realizando las diligencias necesarias y aportando la información que se requiere para vincular en debida forma al proceso a los demandados: TOMAS ANTONIO GARAY POLO y LUZ MARINA PLAZAS BUELVAS, y ahora a la señora DELCY GARAY PLAZA.

QUINTO: REQUERIR a las partes y apoderados para que procedan a dar aplicación al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberá indicar el canal digital donde

deben ser notificadas las partes del proceso, sus representantes y sus apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso; en lo posible debe incluirse el correo electrónico, el número telefónico o WhatsApp de las personas mencionadas

SEXTO: CONCEDER a la parte demandante el término de treinta (30) días de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, para que cumpla con la carga que le corresponde a efectos de impulsar el proceso, so pena decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA

**Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020
y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ**